

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO PÚBLICO****Procuraduría General de la Nación****RESOLUCIÓN No. 35****(5 de diciembre de 2007)****"Que especializa a las Fiscalías del Circuito Judicial del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Distrito Judicial en Fiscalías Especializadas en Delitos Contra el Pudor, la Integridad, la Libertad Sexual y Tráfico de Personas"****LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1.
Que el numeral 4, del artículo 220 de nuestra Constitución Política, nos confiere, entre otras, la atribución de perseguir los delitos y contravenciones de las disposiciones constitucionales y legales, al tiempo que debemos desplegar todos los mecanismos y técnicas necesarias para descubrir a los autores y partícipes, no obstante, la complejidad de los ilícitos requiere de fiscales especializados, así como del desarrollo de nuevos métodos para enfrentarlos, así como de la existencia de recursos en nuestra Institución que por lo limitado de ellos, es menester replantear la distribución de los mismos.
2.
En aras de lograr que la labor investigativa que desarrollan las distintas Agencias de Instrucción sea eficiente, eficaz y efectiva, se requiere capacitar a los funcionarios de forma regular, constante y continua, de manera que estén a la vanguardia de los avances normativos y alcancemos la actualización en las diversas formas y modalidades de delinquir para poder así enfrentarlas.
3.
Que mediante la Resolución No. 7 de 12 de junio de 2001, se estableció la especialización de las diversas agencias investigativas, por lo que en la actualidad en lo referente a los Delitos Contra el Pudor, la Integridad, la Libertad Sexual y Tráfico de Personas, sólo existen tres (3) Fiscalías Especializadas en Delitos Contra el Pudor, la Integridad, la Libertad Sexual y Tráfico de Personas, a saber: Las Fiscalías *Primera de Circuito*, Fiscalía *Sexta* y *Decimoquinta* de Circuito Judicial.
4.
Que se hace necesario establecer la prementada especialidad, extendiéndola a otros Despachos de Instrucción a nivel nacional para que además de las existentes, adopten como denominación **Fiscalías Especializadas en Delitos Contra el Pudor, la Integridad, la Libertad Sexual y Tráfico de Personas**, adicionándole ésta última expresión, para materializar el interés de dar cobertura a este tipo de conductas lesivas a la dignidad humana.
5.
Que consideramos prioritario el interés superior de la niñez y la adolescencia, el respeto al reconocimiento de sus derechos humanos, así como el de las mujeres y víctimas de los Delitos Contra el Pudor, la Integridad, la Libertad Sexual y Tráfico de Personas, por lo que advertimos la necesidad de extender la especialidad de nuestros despachos de instrucción con la finalidad de lograr la efectiva persecución de conductas que transgredan la decencia, el decoro y la autoestima de miembros tan sensibles de nuestra sociedad.
6.
Que Panamá es Estado Parte de importantes instrumentos jurídicos internacionales tales como la Convención de los Derechos del Niño (Ley 15 de 16 de noviembre de 1990), cuyo objetivo es la protección que debe procurar el Estado a la niñez y a la adolescencia frente a cualquier forma de abuso, físico, mental o de cualquier naturaleza, el cual exige además, la adopción de los mecanismos legales, administrativos, sociales o educativos que permitan garantizar el derecho de la niñez.

7.

Que además nuestro país es signataria del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño que desarrolla el tema de la venta de niños (as), prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía (Ley 47 de 13 de diciembre de 2000), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (Ley 18 de 15 de junio de 2000), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños y Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Ley 23 de 7 de julio de 2004).

8.

Que la Ley 16 de 30 de marzo de 2004, constituye un avance en el tema de la explotación sexual comercial que permitió concretar el desarrollo legislativo de compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

9.

Que cónsone a esas obligaciones y compromisos se encuentra la de establecer normativamente el desarrollo de mecanismos que permitan la efectiva concreción de las responsabilidades adquiridas a nivel nacional e internacional, pero sobre todo del compromiso de cumplir con la sociedad, en consideración a lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: Denominar a las Fiscalías del Primer Distrito Judicial: *Primera, Sexta y Decimoquinta de Panamá*, la Fiscalía *Primera de Circuito de San Miguelito*, la Fiscalía *Primera de Chorrera*, la Fiscalía *Primera de Circuito de Colón*, así como la Fiscalía *Primera de Circuito de Darién*, dentro del Segundo Distrito Judicial, las Fiscalías *Segunda de Circuito de Coclé* y la *Segunda de Circuito de Veraguas*, asimismo, en el Tercer Distrito Judicial: las Fiscalías *Quinta de Circuito de Chiriquí* y la Fiscalía *Primera de Circuito de Bocas del Toro*, en el Cuarto Distrito Judicial: la *Fiscalía Segunda de Circuito de Herrera* y la Fiscalía *Primera de Circuito de Los Santos*; por tanto, serán conocidas como **Fiscalías Especializadas en Delitos Contra el Pudor, la Integridad, la Libertad Sexual y Tráfico de Personas.**

Para el reparto general de expedientes, deberán participar todas las Fiscalías de Circuito de su respectiva circunscripción, pero las mismas se equiparán tomando en cuenta los expedientes asignados por especialidad.

SEGUNDO: Que los efectos de cursos o seminarios de capacitación, se procederá a considerar la especialidad asignada a las Fiscalías del Primer Distrito Judicial: *Primera, Sexta y Decimoquinta de Panamá*, la Fiscalía *Primera de Circuito de San Miguelito*, la Fiscalía *Primera de Chorrera*, la Fiscalía *Primera de Circuito de Colón*, así como la Fiscalía *Primera de Circuito de Darién*, dentro del Segundo Distrito Judicial, las Fiscalías *Segunda de Circuito de Coclé* y la *Segunda de Circuito de Veraguas*, asimismo, en el Tercer Distrito Judicial: las Fiscalías *Quinta de Circuito de Chiriquí* y la Fiscalía *Primera de Circuito de Bocas del Toro*, en el Cuarto Distrito Judicial: la *Fiscalía Segunda de Circuito de Herrera* y la Fiscalía *Primera de Circuito de Los Santos*, a objeto de mantener actualizado a los funcionarios de dichos despachos de instrucción, a través de la participación en cursos y seminarios, lo cual les permitirán ampliar y actualizar sus conocimientos, además de fortalecer las capacidades de los Despachos de Instrucción para la aplicación de la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial, modificada por la Ley 1 de 1995.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

